



Cócano, 19 de abril de 2023

AIM-OA-02-2023

Señor
Favio López Chacón
Intendente Municipal
Concejo Municipal de Distrito de Cóbano

Estimado señor:

ASUNTO: Oficio de advertencia relacionada con la solicitud de trámites a los administrados en la realización de gestiones ante este Concejo.

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley General de Control Interno, n.º 8292, la auditoría interna es la actividad que debe proporcionar seguridad al ente u órgano, procurando validar y mejorar sus operaciones y contribuir a que se alcancen los objetivos institucionales. Asimismo, le brinda a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración, se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

En ese sentido y de acuerdo con las competencias establecidas a las auditorías internas en el inciso d) del artículo 22 de la citada Ley, se señala que dichas unidades deben advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

Informarle que mediante correo electrónico del 6 de marzo de 2023 dirigido entre otros funcionarios públicos a esta Auditoría Interna se plantea una denuncia ciudadana relacionada con acciones realizadas por la Unidad Técnica de Gestión Vial de este Concejo Municipal de Distrito referidas a la corta de terreno y relleno en la zona demanial de la playa, se indica que “la UTGV y su inspector presente en sitio, se encontraban cortando terreno dentro de los 50mts cargándolo en una vagoneta y relleno la zona demanial de la playa. Todo esto con la intension (sic) de hacer un **“parqueo adyacente a la playa”**

También se señaló que a un ciudadano que se **encontraba volando un dron se lo dañaron, dicen también que les interesa conocer si cuentas con permiso del MINAE** para cortar ciertos árboles, porque las palmeras y otra vegetación que se encontraba en sitio inclusive mangle no estaba numerada, y duda que forme parte de dicho permiso y plantean una serie de peticiones.

En virtud de que la solicitud de estudio se presentó a diferentes instancias públicas, de acuerdo con las competencias dadas por la Ley General de Control Interno N° 8292, artículo 22 a esta Auditoría Interna, se procedió a realizar las acciones de revisión y análisis en torno a los asuntos denunciados que corresponden al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano determinándose que este Concejo atendió un requerimiento solicitado por la Sala Constitucional; dio respuesta a cuatro consultas formuladas por el Instituto Costarricense de Turismo y atendieron las consultas específicas propias que le corresponde velar a la administración del CMDC.



Del análisis de la atención de requerimientos planteados por las distintas instancias públicas, el Concejo indicó entre otros aspectos relevantes a la Sala Cuarta que mediante la contratación pública N°2022 LN -000001 se ejecutaron los trabajos de mejoramiento y mantenimiento de la ruta inventariada bajo el código C 6-01-001 según Plan Quinquenal de Conservación y Desarrollo, la posicionan como una ruta categorizada de clase A; la vialidad que cuenta es un derecho de vía pública de 11 metros de ancho según el Plan Regulador Costero Montezuma Cabuya, por lo que no se trata de una obra vial nueva o inexistente.

Que no se estaba construyendo un parqueo en dicho sitio, que se habían recibido solicitudes formales de las comunidades tanto de Montezuma como de Cabuya pidiendo la intervención en superficies asfálticas a fin de erradicar los múltiples problemas que acaecen a lo largo de este sector. Que por tal razón ese proyecto contaba con el apoyo de la Asociación Integral de Montezuma, así como de un grupo de vecinos de la comunidad de Cabuya, que integran el Comité de Caminos.

En lo referente al tema de la corta de árboles se indicó que se da solo dentro del derecho de vía, (en parte ya impactada) los cuales fueron eliminados por parte de funcionarios municipales. Que los árboles eliminados corresponden a palmeras o pipas, en el área en donde se llevará a cabo la construcción de las cunetas, que se requería limpiar a fin de dar un adecuado control y evacuación pluvial, que no afecte por erosión la zona, no afecte la calzada a futuro. Que la corta de palmeras, ni los mangles son especies que requerían permisos de corta por parte del Sistema de Áreas de Conservación Tempisque.

En relación con los aparentes daños sufridos por la destrucción del dron de un vecino, no parece ser el Concejo Municipal la persona jurídica correcta a quien se le deba reclamar algún tipo de indemnización por los eventuales daños o perjuicios ocasionados producto de la supuesta acción cometida por parte de la empresa.

Acerca de una consulta que realizó el Instituto Costarricense de Turismo, el Departamento de Ingeniería Vial de este Concejo informa a la Intendencia con el oficio N° INGV-071-2023 del 14 de marzo de 2023 y se refiere en los mismos términos que se expusieron a la Sala Constitucional, o sea que se trataba de trabajos de mejoramiento y mantenimiento de la ruta con código C6-01-001.

Señala también el oficio; que se cortaron unas palmeras en derecho de vía, donde las mismas estaban ubicadas en el trayecto para la construcción de cunetas y se necesitaba limpiar el área, para dar un adecuado control de evacuación pluvial, que no afecte por erosión la zona y no afecte estructuralmente la calzada a futuro. En conjunto con el SINAC, se realizó un inventario de los árboles en derecho de vía”.

Que en observancia de los funcionarios del SINAC, en conjunto con el Departamento de Ingeniería Vial, se pudo constatar que varios árboles actualmente representan un peligro para los usuarios de esta ruta, verificándose en sitio que los mismos tienen las raíces expuestas, motivo por el cual en cualquier momento pueden caer, ya sea la vía pública o hacia propiedad concesionadas otros están con el tronco seco o enfermo.



Que al ser obra de mejoramiento y mantenimiento de la red vial distrital, y como se señala en la Ley de Caminos Públicos, es responsabilidad del CMDC con base al interés público ejecutar dichos trabajos para mejoras del Distrito que active el desarrollo de las diferentes comunidades.

Que los trabajos se ejecutan dentro del derecho de vía, de los 11 metros, y está supervisado por un Inspector del CMDC, durante las horas y días que este laborando la empresa contratada, con el fin de fiscalizar las obras de acuerdo a las necesidades de dicho proyecto.

Que el movimiento de tierra corresponde a limpieza y excavación en la vía, ya sea para colocación de paso de agua, donde corresponde el cambio de alcantarillas y en otros casos nuevos pasos. Que en algunos casos se colocó material en los bordes, para evitar erosión hacia la playa.

A los vecinos interesados en el tema, se tramitaron los oficios DGA-041-2023 y DGA-042-2023 en donde se les señala que las obras que se observaron son de mantenimiento y mejoramiento vial para las cuales se realizan movimientos de tierra en el sitio de interés, principalmente obras de relleno (lastre) para elevar la calle principal, **no obstante, parte de dicho material en apariencia se ha colocado en la zona pública (demanal).**

Se concluye en esos documentos que la ampliación de una calle, que podría implicar la ampliación de la superficie de ruedo (ancho de la misma) y que esto involucre el relleno en los márgenes de la vía existente, podría considerarse una actividad, obra o proyecto nuevo ante la SETENA, por esta razón, se informó a la Administración Municipal que es una buena práctica administrativa realizar las consultas pertinentes ante dicha instancia, para conocer su criterio relacionado a la realización de posibles procesos de evaluación de impacto ambiental, máxime, tratándose de intervenciones en áreas ambientalmente frágiles; y con esto, se pueden plantear las medidas de mitigación y compensación respectivas previo al inicio de las obras.

Que la corta de árboles en la vía pública (calles) para proyectos de ampliación y/o mejoramiento, es un trámite que debe efectuarse ante la institución competente (SINAC-MINAE). En el caso de interés se indica que se realizaron las gestiones pertinentes por parte de la unidad ejecutora del proyecto, asimismo, puesto que la presente denuncia se planteó también ante dichas instancias, se esperará el pronunciamiento de las entidades competentes al respecto.

En virtud de lo expuesto, se tiene que la Administración del CMDC ha realizado varias acciones propias de su gestión para atender los cuestionamientos presentados por los vecinos denunciantes. Asimismo, se tiene claro que otros entes públicos competentes también han realizado acciones sobre los asuntos denunciados y corresponde en su momento pronunciarse sobre los mismos.

Por lo tanto, esta Auditoría Interna advierte al señor Intendente Municipal del CMDC en el sentido de que debe darse la imperiosa obligación de coordinar la ejecución de proyectos que puedan incidir sobre áreas protegidas por regímenes especiales como las áreas de la



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COBANO, PUNTARENAS
AUDITORIA INTERNA

TEL: (506) 4070-1234 Ext 109

Correo Electrónico: auditoria@municobano.go.cr

AIM-OA-02-2023

Página 4 de 4

ZMT, con el Departamento de Gestión Ambiental de este Concejo y de corresponder tomar las medidas correctivas en el presente caso.

Una vez que se pronuncien los órganos públicos competentes consultados y de girarse instrucciones al CMDC sobre el caso objeto de denuncia, se deben acatar las medidas que se le emitan.

Continuar la coordinación activa con la comunidad de Montezuma, para garantizar las pautas de trabajo tendentes al desarrollo del proyecto con el menor impacto al ambiente y a los ciudadanos.

Mantener la debida atención del Plan Regulador Centro Turístico Montezuma Cabuya, de tal forma que garantice las mejores prácticas para la protección de los suelos; los lineamientos ambientales establecidos en la propuesta de zonificación territorial y ante eventuales modificaciones o cambios en los usos permitidos.

Velar por que se cumpla las regulaciones y normas técnicas, legales y ambientales vigentes.

Fortalecer las acciones de rendición de cuentas con la ciudadana no solo interesada con el presente proyecto sino como una constante propia del CMDC en su deber de informar.

Lo anterior se señala sin detrimento de las labores de fiscalización posterior que corresponde efectuar a esta Auditoría Interna.

Atentamente,



Licda. Maricel Rojas León M.Sc.
Auditora Interna

Cc: Concejo Municipal de Distrito Cóbano
Expediente